

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD**

MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA	
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00035 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - IMPUESTOS
DEMANDANTE	M.T. VÉLEZ y CIA S. EN C.
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN –
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrado en el artículo 138 ibídem, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la sociedad **M.T. VÉLEZ y CIA S. EN C.** contra la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN –.**

En consecuencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 197 y 199 del CPACA modificado por el art. 612 del Código General del Proceso, se dispone:

1. NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al representante legal de la **Entidad Demandada** o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al **Ministerio Público** y al representante legal de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

2. NOTIFICAR POR ESTADOS esta providencia **a la parte accionante** como lo establece el artículo 171 del CPACA.

SEGUNDO: Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente, una vez la materia sea regulada por la autoridad competente.

TERCERO: Verificada la notificación personal dispuesta en el numeral 1º de esta providencia, de lo cual el Secretario del Tribunal dejará la constancia que ordena el artículo 199 del CPACA (modificado por el art. 612 del Código General del Proceso), en forma inmediata, **EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA DEBERÁ REMITIR a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, a través del servicio postal autorizado, **copia de la demanda, de sus anexos y de este auto**, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición.

CUARTO: La entidad demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultados del proceso contarán con el término de **TREINTA (30) DÍAS para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención**, según el artículo 172 ibídem.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

QUINTO. OFÍCIESE por intermedio de la Secretaria General de esta Corporación, a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín, para que sea informado en el registro de Sistema de Gestión, que el proceso bajo radicado 05001-33-33-030-**2012-00400-00** remitido por competencia al Tribunal, fue sometido a **cambio de radicado** y se le asignó el No. 05001-23-33-000-**2013-00035-00** para futuras consultas.

SEXTO. **RECONÓCESE PERSONERÍA** al Dr. Juan Fernando Toro López portador de la TP 158.403 del CSJ para representar a la entidad demandante en los términos del poder visible a folio 65 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA OBANDO MONTES
MAGISTRADA**